

Para el personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, los días de abono de las pagas extraordinarias, la primera que les corresponda lo serán en función a las normas anteriores. Las siguientes pagas que se produzcan siempre que el desarrollo del Servicio Militar sea normal, es decir sin duración superior por castigo u otras causas en cuyo caso perderá el trabajador todo derecho a la percepción de pagas, se establece: que los trabajadores con menos de dos años de antigüedad en la empresa al incorporarse a ellas percibirán media paga y las pagas completas si tuvieren más antigüedad.

Estas medidas se adopta en aras al fomento de contratación de personas jóvenes y en edad próxima a su incorporación al Ejército.

#### Artículo 14. Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme el computo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Siderometalúrgica y consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado del 5 por 100 sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será en todo caso la de ingreso del trabajador en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantazgo, servicio como botones, aprendizaje, pinche o similar, si bien en estos supuestos se computará la antigüedad siempre a partir de los 18 años.

#### Artículo 15. Plus de transporte y distancia.

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de once pesetas (11 pts.) por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de cinco cincuenta pesetas (5,50 pts.) por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Cualquier cambio de residencia del trabajador con carácter voluntario y a los efectos de las indemnizaciones mencionadas, deberá notificarse a la empresa quien podrá o bien establecer pactos con el trabajador o negarse al pago de las indemnizaciones previstas, si éste no se considerará imprescindible.

#### Artículo 16. Salidas, viajes y dietas.

Las salidas, viajes y dietas se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, garantizándose su valor mínimo de mil cuatrocientas cincuenta pesetas (1.450 pts.) por dieta completa y de novecientas pesetas (900 pts.) para la media dieta.

#### Artículo 17. Vacaciones

Los trabajadores disfrutarán de 26 días laborables en concepto de vacaciones anuales retribuidas para el año de vigencia del Convenio, conforme a los salarios vigentes en cada momento.

Son aplicables (salvo en lo que se refiere al número de días en que consisten las vacaciones) los artículos 56, 59 y 70 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector.

Las empresas y sus trabajadores, contraen la obligación de intentar, conciliando intereses, fijar las fechas de disfrute de las vacaciones, más si no se llegara a un acuerdo se determinará por mitades partes las fechas de vacación, eligiendo en primer lugar las empresas y con posterioridad los trabajadores, de tal forma que el disfrute de cada 50 por 100 de días sean ininterrumpidos. En los supuestos de esta elección, habrá de hacerse entre los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre y

en ningún caso coincidirá la elección de fecha por los trabajadores en más de un tercio de las plantillas de las empresas, teniendo preferencia para la elección los de más categoría profesional y dentro de los mismos los más antiguos. En este mismo supuesto y si existiere posibilidad en los dos tercios que permanezcan en trabajo, quedará parte de todas las secciones profesionales.

La empresa expondrá en el tablón de anuncios, por lo menos con dos meses de antelación, el cuadro de distribución de vacaciones y asimismo los trabajadores avisarán a la empresa con un mes de antelación al disfrute que pudiera corresponderle.

#### Artículo 18. Prendas de trabajo.

Se dotará a todo el personal obrero de un buzo, mono o bata, cada semestre y al resto del personal de una prenda adecuada al año.

Si el productor se despidiese antes de un mes, le será cargado el importe del buzo o prenda que se le haya entregado.

Estas prendas de trabajo serán de calidad necesaria para que, sea cual sea el trabajo que realice el operario y teniendo en cuenta el cuidado y atención que el trabajador debe prestar, dure el tiempo para el que se le entrega.

Transcurrido este tiempo, estas prendas pasarán a ser propiedad del trabajador.

#### Artículo 19. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrida o diagnosticada con posterioridad en un mes a la firma de este Convenio, sobreviniera la muerte del trabajador o fuera declarado en situación de invalidez permanente en cualquiera de los grados de total o absoluta todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social, o en su caso, por la jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador prestare sus servicios satisfará a los beneficiarios, y en su defecto al cónyuge viudo o derecho-habientes del trabajador, o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 pts.) a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros.

Las empresas que con anterioridad hubieren establecido la referida prestación a favor de sus trabajadores no vendrán obligados a reiterarla no a concertar el precitado seguro, salvo que no ascendiera a un millón de pesetas (1.000.000 pts) en cuyo supuesto la completarán y lo constituirán por la diferencia necesaria hasta alcanzar esta última cantidad.

Las empresas deberán suscribir el seguro al que se hace mención en este artículo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la alta en la empresa sin que a esta le alcance responsabilidad si ocurriese algún accidente en ese intervalo de tiempo.

#### Artículo 20. Bajas por incapacidad Laboral Transitoria.

Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria se le complementará hasta el cien por cien de la prestación económica de la Seguridad Social que le corresponda por tal concepto, a partir de los diez días de baja en los siguientes casos:

— Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

— En operaciones quirúrgicas y su tratamiento postoperatorio, siempre que el trabajador tenga una antigüedad de dos años en la empresa, computándose a estos efectos los años de aprendizaje transcurridos en la misma.